

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 72

Fecha Estado: 03/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220100005300	Ejecutivo Singular	ANTONIO - RESTREPO SANCHEZ	JAIME ALBERTO QUINTERO RIVERA	Auto que pone en conocimiento	02/05/2023	1	
05266310300220110008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO ALONSO - JARAMILLO MEJIA	MARIA GENIVORA - MESA GALLO	Auto ordena oficiar a catastro	02/05/2023	1	
05266310300220120042900	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	GRUPO MONARCA S.A.	El Despacho Resuelve: Se acepta la cesión del crédito, se les requiere para que nombren apoderado	02/05/2023	1	
05266310300220190002700	Verbal	ASOCIACION AMIGOS PRO MEMORIA PADRE RAMON ARCILA RAMIREZ	EDUARDO ANTONIO PIEDRAHITA MURIEL	Auto que pone en conocimiento Ordena requer a la parte demandante, ordena oficiar	02/05/2023	1	
05266310300220210024900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	HVJ BOMBEOS S.A.S.	Auto de traslado liquidación De la liquidación del crédito se corre traslado a la parte demandada por 3 días.	02/05/2023	1	
05266310300220220013600	Verbal	CARLA VANESSA AGUIRRE OCAMPO	SOCIEDAD COMERCIAL AGUIRRE OCAMPO E HIJOS Y CIA S.	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud	02/05/2023	1	
05266310300220220014200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SILVIA LILIANA - QUINTERO OLARTE	Auto aprobando liquidación Del crédito	02/05/2023	1	
05266310300220220014600	Verbal	LUZ DARY CHAVARRIA MONCADA	BEATRIZ ELENA - ARANGO ROZO	Auto ordenando correr traslado Debidamente integrado el contradictorio , de las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por 5 días.	02/05/2023	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGU OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que pone en conocimiento se anexa respuesta de la demanda, se concede personería al Dr. Juan Camilo Melo Rodriguez, para Rep. a Wilmer Anddres Sierra Ayala, se requiere a la parte demandante	02/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220020400	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELIZABETH ECHEVERRI CORTES	Auto que pone en conocimiento la respuesta de Banolombia S.A.	02/05/2023	1	
05266310300220220021800	Ejecutivo Singular	OSWALDO DE JESUS ALVAREZ NUÑEZ	YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO	Auto declarando terminado el proceso Termina proceso por pago total de la obligación	02/05/2023	1	
05266310300220220028900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ	Auto aprobando liquidación Del crédito	02/05/2023	1	
05266310300220220028900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ	Auto aprobando liquidación Del crédito	02/05/2023	1	
05266310300220220033800	Divisorios	LUZ MARINA - CALLE CORREA	FABIO ANTONIO CALLE CORREA	El Despacho Resuelve: Previo a decidir sobre la división, se requiere a la parte demandante quien deberá aclarar y debe aportar copia de la escritura 384 de la notaría de Envigado	02/05/2023	1	
05266310300220230000500	Verbal	JHON JAIRO GARCIA CORREA	ISABEL CRISTINA GARCIA ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la oficina de REgistro II:PP	02/05/2023	1	
05266310300220230004700	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	CADMAX S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se acepta el retiro de la demanda, ordena archivar	02/05/2023	1	
05266310300220230006800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YENNY ALEXANDRA - CASTAÑO RIOS	Auto aprobando liquidación De costas, de la liquidación del crédito, se corre traslado por 3 días,	02/05/2023	1	
05266310300220230010500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA VICTORIA COLORADO MARIN	SARA MELISSA FRANCO ARBOLEDA	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. Manuel José Sánchez Bedoya	02/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

Constancia: me permito informarle señor Juez, que según certificación de la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- se pudo verificar que el demandado Eduardo Antonio Piedrahita Muriel, se encuentra afiliado a la EPS SURA. incorpore al expediente digital la constancia en mención.

Carolina Arango Alzate
Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2019 00027 00
Proceso	DECLARATIVO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante (s)	ASOCIACIÓN DE AMIGOS PRO MEMORIA PADRE RAMÓN ARCILA RAMÍREZ.
Demandado (s)	EDUARDO ANTONIO PIEDRAHITA MURIEL
Tema y subtema	REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR EPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada al auto anterior, donde se indicó que para verificar los datos de contacto de la parte pasiva era necesario la obtención de la información que al respecto podría brindar la Superintendencia de Sociedades. Se advierte que el oficio está listo para ser retirado y diligenciado por la parte interesada desde septiembre de 2022 conforme se evidencia en el Sistema de Consulta de la Rama Judicial.

Aunado a ello y como quiera que la parte pasiva no se encuentra aún notificada, se recuerda a la activa que quien debe procurar la notificación y vinculación de la pasiva al presente proceso son las partes interesadas. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias en aras de notificar a la parte demandada.

En todo caso, y con el fin de procurar la vinculación de la parte pasiva, se ordena oficial a la EPS SURAMERICANA S.A para que se sirva informar los datos de contacto y/o localización del señor EDUARDO ANTONIO PIEDRAHITA MURIEL con cédula de ciudadanía Nro. 98.509.016, quien se encuentra vinculado con dicha EPS conforme se indica en la constancia secretarial que antecede. El oficio será diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00142 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (S)	FREDY ORLANDO GÓMEZ VARGAS Y OTRO
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Señorregga S.A. NIT. 800.513.300-9 Privilegio Segura S.C. - Colombia Av. Calle 4 No. 34 A - 11. Soles
 Avenida Caribayana - Edificio 1000 - Ciudad de Bogotá - Bogotá, Colombia
 Bogotá DC (Prestador) P.O. BOX 402789 Haza 28(2021) - Administradora Postal CAN 9988 de HAZ
 20200 - Telepólizas y Remesas de PAQ.

Fecha Prog. Entrega: / / Fecha 28 / 02 / 2023 17:10

GUIA No.: 9161376306

CÓDIGO CORRIER: 1 - 40 - 84
 CARRERA 43 # 38 SUR - 42 ENVIGADO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA
 Teléfono: 3234833725 Cod. Postal: 05642937
 Ciudad: MEDELLIN Dpto. ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I.NIT: 433842 E-mail: ADCCOENVIAGOO@CENDJOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECIBIDO
 2023
 RECEIVED
 2023
 RECEIVED
 2023

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
 GUIA No. 9161376306
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 2023/03/03

Observaciones en la entrega:

ENV 87 AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 DESTINATARIO: ENVIADO
 Ciudad: ENVIGADO
 ANTIOQUIA P.P.: CONTADO
 NORMAL N.T.: TERRESTRE
 CARRERA 28 # 37 B SUR - 51 APTO 701 EDF TORRES DE SAN MIGUEL ENVIGADO
 BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO
 Teléfono: 111441 D.I.NIT: 283751
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 056420549
 E-mail: FACTURAS@RETAIL.COM

Envío para entrega:
 V. Declarado \$ 5.000
 V. Flete \$ 0
 V. Sobrecoste \$ 100
 V. Mensajería express \$ 14.000
 V. Total \$ 14.100
 V. a Cobrar: \$ 0

Envío para entrega:
 V. Declarado \$ 5.000
 V. Flete \$ 0
 V. Sobrecoste \$ 100
 V. Mensajería express \$ 14.000
 V. Total \$ 14.100
 V. a Cobrar: \$ 0

Envío para entrega:
 V. Declarado \$ 5.000
 V. Flete \$ 0
 V. Sobrecoste \$ 100
 V. Mensajería express \$ 14.000
 V. Total \$ 14.100
 V. a Cobrar: \$ 0

Señorregga S.A. NIT. 800.513.300-9 Privilegio Segura S.C. - Colombia Av. Calle 4 No. 34 A - 11. Soles
 Avenida Caribayana - Edificio 1000 - Ciudad de Bogotá - Bogotá, Colombia
 Bogotá DC (Prestador) P.O. BOX 402789 Haza 28(2021) - Administradora Postal CAN 9988 de HAZ
 20200 - Telepólizas y Remesas de PAQ.

Fecha Prog. Entrega: / / Fecha 28 / 02 / 2023 17:14

GUIA No.: 9161376307

CÓDIGO CORRIER: 1 - 40 - 84
 CARRERA 43 # 38 SUR - 42 ENVIGADO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA
 Teléfono: 3234833725 Cod. Postal: 05642937
 Ciudad: MEDELLIN Dpto. ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I.NIT: 433842 E-mail: ADCCOENVIAGOO@CENDJOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RECIBIDO
 2023
 RECEIVED
 2023

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
 GUIA No. 9161376307
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 2023/03/03

Observaciones en la entrega:

ENV 87 AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 DESTINATARIO: ENVIADO
 Ciudad: ENVIGADO
 ANTIOQUIA P.P.: CONTADO
 NORMAL N.T.: TERRESTRE
 CARRERA 28 # 37 B SUR - 51 APTO 701 EDF TORRES DE SAN MIGUEL ENVIGADO
 CECILIA DEL SOCORRO BANGCO ROZO
 Teléfono: 111441 D.I.NIT: 283751
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 056420549
 E-mail: FACTURAS@RETAIL.COM

Envío para entrega:
 V. Declarado \$ 5.000
 V. Flete \$ 0
 V. Sobrecoste \$ 100
 V. Mensajería express \$ 14.000
 V. Total \$ 14.100
 V. a Cobrar: \$ 0

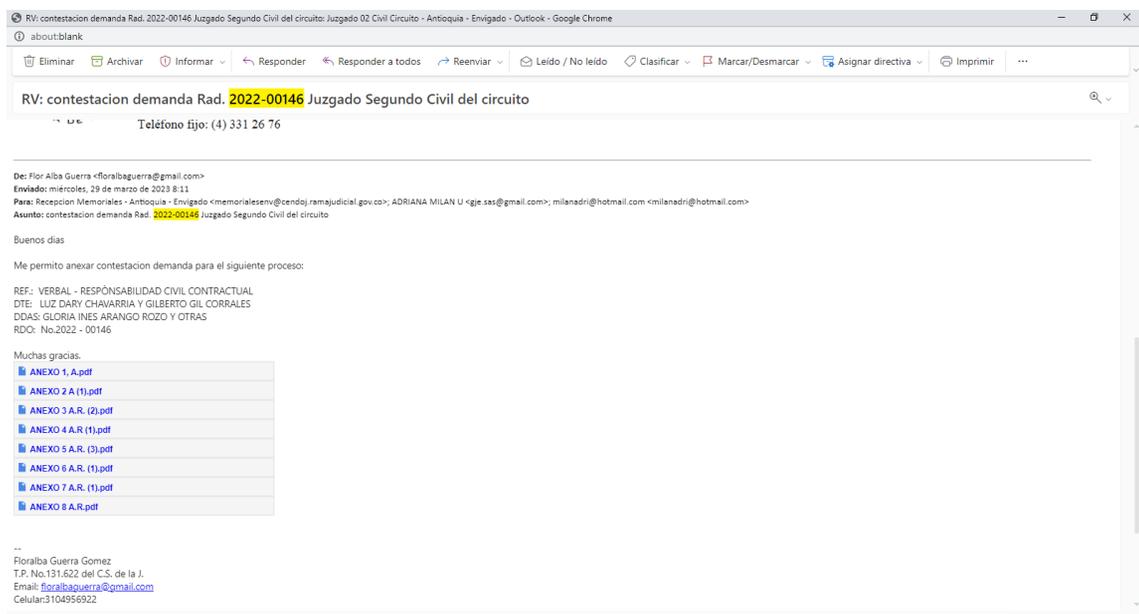
Envío para entrega:
 V. Declarado \$ 5.000
 V. Flete \$ 0
 V. Sobrecoste \$ 100
 V. Mensajería express \$ 14.000
 V. Total \$ 14.100
 V. a Cobrar: \$ 0

Envío para entrega:
 V. Declarado \$ 5.000
 V. Flete \$ 0
 V. Sobrecoste \$ 100
 V. Mensajería express \$ 14.000
 V. Total \$ 14.100
 V. a Cobrar: \$ 0

INTENTOS DE ENTREGA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Por tal razón, la parte demandada quedó notificada al finalizar el día siguiente hábil, esto es, el 2 de marzo, quienes contaban con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (artículo 91 del C. G del P), esto es, 3, 6 y 7 de marzo, empezándose a contabilizar el término para formular excepciones, a partir del 8 de marzo del mismo mes, el cual culminó el 12 de abril de 2023.

Revisado el escrito que fuera remitido por la apoderada judicial de las demandadas al correo institucional de este juzgado, se aprecia que el mismo se recibió el pasado 29 de marzo, esto es, 6 días antes del vencimiento del término del traslado.



Todo lo anterior, para concluir que no le asiste la razón a la parte demandante, y, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, por haberse allegado dentro del término que la norma procesal contempla para ello.

Debidamente integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito interpuestas por las demandadas, el Despacho procede a correr traslado, por el término de cinco (05) días a la parte actora para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P. (Este traslado se corre por AUTO, porque el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no se encuentra funcionando, y cuando funciona lo hace de manera muy deficiente).

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 336
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00218 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	OSWALDO DE JESÚS ALVAREZ NUÑEZ
DEMANDADO (S)	YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO
TEMA Y SUBTEMA	TERMINA PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de OSWALDO DE JESÚS ALVAREZ NUÑEZ, en contra de YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir y en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado

RESUELVE

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo de DIEGO OSWALDO DE JESÚS ALVAREZ NUÑEZ, en contra de YURI CRISTINA ALVAREZ FRANCO, por pago total de la obligación.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE.

3º. No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d69446660ac41430a2b3a1818676649a846a8402af0710b2011739927b4791**

Documento generado en 02/05/2023 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00289 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO POPULAR S.A
Demandado (S)	CARLOS ALFREDO ACERO LÓPEZ Y OTRO
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00005 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JOHN JAIRO GARCIA CORREA
DEMANDADO (S)	ISABEL CRISTINA GARCIA ALVAREZ
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA RESPUESTA REGISTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente comunicación remitida por la Oficina de Registro de Medellín-Zona Sur frente al oficio 193 remitido por este Despacho Judicial. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 338
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00105 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	MARIA VICTORIA COLORADO MARÍN
DEMANDADO (S)	JULIAN DAVID JARAMILLO COLORADO Y SARA MELISSA FRANCO ARBOLEDA
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintitrés.

La señora MARIA VICTORIA COLORADO MARÍN, con base en que JULIAN DAVID JARAMILLO COLORADO y SARA MELISSA FRANCO ARBOLEDA, suscribieron dos pagarés cuyo pago han incumplido; garantizados mediante hipoteca, constituida por Escritura Pública N° 64 del 28 de enero del año 2021, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Envigado, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-810923 y 001-811005, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; ejerce acción ejecutiva hipotecaria y ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 permite el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las

responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

En términos de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA, en favor de MARIA VICTORIA COLORADO MARÍN, y en contra de JULIAN DAVID JARAMILLO COLORADO y SARA MELISSA FRANCO ARBOLEDA, por la siguiente suma:

- Por el pagaré N° 001 CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 107.500.000), más los intereses moratorios a tasa máxima legal mensual sobre dicho capital, desde el 29 de enero del año 2022.

-Por el pagaré N° 002 CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 107.500.000), más los intereses moratorios a tasa máxima legal mensual sobre dicho capital, desde el 29 de enero del año 2022.

2°. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

3°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4°. Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-810923 y 001-811005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de los demandados. OFÍCIESE en tal sentido indicando en la comunicación que se ejerce la garantía hipotecaria.

5°. Se reconoce personería al abogado, MANUEL JOSE SANCHEZ BEDOYA con T.P. No.63.642 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, Advirtiéndole a la apoderada de la parte demandante que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00068 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado (S)	YENNY ALEXANDRA CASTAÑO RIOS
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA- TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante
Agencias en derecho \$8.000.000.
Constancia pago registro embargo..... \$78.800.
TOTAL \$8.078.800.
Envigado, 2 de mayo de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintitrés

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2010 00053 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ANTONIO RESTREPO SÁNCHEZ (CESIONARIO JOHN JAIRO VÉLEZ ARREDONDO)
DEMANDADO (S)	JAIME QUINTERO RIVERA
TEMA Y SUBTEMAS	RESPONDE SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Se le hace saber a la señora apoderada de la parte demandante, que aunque es cierto que existen solicitudes tuyas para que se libere Despacho Comisorio para secuestrar los bienes muebles y enseres del demandado, el mismo no se ha librado porque el embargo y secuestro de dichos bienes muebles y enseres no se ha decretado, es más, ni siquiera lo ha solicitado, y no se puede decretar aún, porque no ha informado la dirección o direcciones en donde se encuentran dichos bienes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2011 00081 00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	RODOLFO ALONSO JARAMILLO MEJÍA
DEMANDADO (S)	HERIBERTO DE JESÚS MESA GALLO, BLANCA MARGARITA MESA GALLO Y MARÍA GENÍVORA MESA GALLO
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA OFICIAR A CATASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace la señora apoderada de la parte demandante, se ordena OFICIAR a la Oficina de Catastro del Municipio de Caldas Ant., a fin de que a la mayor brevedad posible y a costa de la parte interesada, expida CERTIFICACIÓN sobre el AVALÚO CATASTRAL de los derechos que tienen los demandados sobre el bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-555186.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	337
Radicado	05266310300220120042900
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"BANCO DE OCCIDENTE S.A." (CESIONARIO "VALORA.COM S.A.S.")
Demandado (s)	"GRUPO MONARCA S.A. Y OTROS
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado mediante este auto interlocutorio, a pronunciarse con respecto a la cesión que, del crédito que por medio de este proceso cobra, hace la sociedad "VALORA.COM S.A.S.", la cual viene actuando dentro de este proceso como cesionaria del "Banco de Occidente S.A.".

La sociedad "Valora,Com S.A.S.", quien viene actuando como cesionaria del "Banco de Occidente S.A.", y el "Patrimonio Autónomo FC Adamantine Colombia NPL II" cuya vocería es ejercida por la "Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.", a través de sus Representantes Legales, mediante escrito que precede le comunican al Juzgado que el primero de ellos, en su calidad de cesionaria de todos los créditos que se cobran mediante el presente proceso, ha cedido a la segunda todos los derechos del crédito que por medio de este proceso está cobrando, así como sus garantías y cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Solicitan entonces que se acepte al "Patrimonio Autónomo FC Adamantine Colombia NPL II" cuya vocería es ejercida por la "Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A." como cesionaria de los derechos mencionados, créditos contenidos en el pagaré que se aportó con la demanda.

De acuerdo con lo anterior y por ser ello procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1º. **ACEPTAR** la CESIÓN que del crédito que por medio de este proceso cobra en su calidad de cesionario del "Banco de Occidente S.A.", así como de las garantías que los respaldan, ha hecho la sociedad "VALORA.COM S.A.S." a favor del "Patrimonio Autónomo FC Adamantine Colombia NPL II" cuya vocería es ejercida por la "Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A."

2º. Se requiere a la sociedad cesionaria, para que a la mayor brevedad posible designe apoderado para que la represente en este proceso.

3º. Queda entonces como CESIONARIO de todos los créditos y sus garantías, el “Patrimonio Autónomo FC Adamantine Colombia NPL II” cuya vocería es ejercida por la “Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.”.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Radicado	05266310300220210024900
Proceso	EJECUTIVO
Accionante (s)	"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A."
Demandado (s)	"HVJ BOMBEOS S.A.S." Y VERLY MARÍA MEDINA RESTREPO
Tema y subtemas	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso. (Este traslado se corre por AUTO, porque el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no se encuentra funcionando, y cuando funciona lo hace de manera muy deficiente).

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00136 00
PROCESO	VERBAL (ENTRGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)
DEMANDANTE (S)	CARLA VANESSA AGUIRRE OCAMPO
DEMANDADO (S)	“AGUIRRE OCAMPO E HIJOS Y CÍA. S. EN C.S.”
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA INMUEBLE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se libre Despacho Comisorio para la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, no es procedente, pues se le recuerda al señor apoderado que la sentencia mediante la cual se ordenó dicha entrega fue recurrida por la parte demandada, en consecuencia la decisión tomada se encuentra sub judice hasta tanto haya pronunciamiento de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que los demandados dentro de este proceso son Mariana Acevedo Cifuentes,, Claudia Yaneth Zapata Montoya, Wilmer Andrés Sierra Ayala y la sociedad “Seguros Generales Suramericana S.A.”.

De tales demandados, le han dado respuesta a la demanda la sociedad “Seguros Generales Suramericana S.A. (archivos 7 y 8 del expediente digital), la cual se opuso a las pretensiones de la demanda, propuso excepciones de mérito y se opuso al juramento estimatorio que hizo la parte demandante. Por auto del 29 de julio de 2022, ésta sociedad se declaró notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y se le concedió personería para actuar a su apoderado (archivo 9 del expediente digital).

El demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala también le ha dado respuesta a la demanda a través de apoderado judicial (archivo 20 del expediente digital), indicando que dicha respuesta es oportuna, pues la notificación se le hizo el 7 de marzo de 2023, sin embargo, dentro del expediente no hay constancia de tal notificación. En dicha respuesta a la demanda, este demandado se opone a las pretensiones, propone excepciones de mérito, y en el mismo escrito de respuesta a la demanda incluye un acápite que denomina “LLAMAMIENTO EN GARANTÍA”, en el cual dice llamar en garantía a un señor de nombre JOHAN CAMILO LAVERDE BETANCOUR. Aparte de lo anterior, en escrito separado este demandado ha interpuesto recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda (archivo 21 del expediente digital). Se ignora si la respuesta a la demanda y el recurso de reposición han sido presentados en forma oportuna o no, pues la parte demandante no ha aportado constancias de haber notificado.

A Despacho. Envigado Ant., abril 28 de 2023.

Jaime A. Araque C.

Secretario

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00157 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE (S)	MARTINIANO ÚSUGA RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO (S)	MARINA ACEVEDO CIFUENTES Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	ANEXA RESPUESTA DEMANDA AL EXPEDIENTE, CONCEDE PERSONERÍA, REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que a la demanda le ha dado el demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala, así como el recurso de reposición que ha interpuesto, se ordena AGREGARLOS al expediente.

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO MELO RODRÍGUEZ para representar en este proceso al demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala.

Dado que ignoramos si la respuesta a la demanda y el recurso de reposición que interpone el demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala, son oportunos, se REQUIERE al señor apoderado de la parte demandante para que aporte las constancias de notificación que se le hizo, así como las de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

Radicado	05266310300220220020400
Proceso	EJECUTIVO
Accionante (s)	"BANCOLOMBIA S.A."
Demandado (s)	"ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."
Tema y subtemas	ORDENA AGREGAR RESPUESTA REQUERIMIENTO BANCOLOMBIA S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que ha suministrado "BANCOLOMBIA S.A." al requerimiento que se le hizo en razón al embargo decretado, se ordena AGREGARLO al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266310300220220033800
AUTO REQUIERE ACLARACIÓN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Divisorio de Luz Marina Calle Correa contra Fabio Antonio Calle Correa, María Judith Calle Correa y Luz Fabiola Calle de Medina, al cual se ordenó citar a Luis Fernando Medina Calle en calidad de fideicomitente de los derechos de la señora Luz Fabiola Calle de Medina, procedería decidir sobre la división pedida, pues ya se encuentra inscrita la medida cautelar decretada y los demandados y el citado, ya se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, al proceder al estudio de los títulos aportados con la demanda, el Juzgado ha encontrado una situación que, con el fin de evitar inconvenientes a futuro, consideramos que es mejor que se aclare:

Se pretende con la presente demanda, se decrete la División Por Venta de un bien inmueble ubicado el Barrio Mesa del Municipio de Envigado Calle 38 A Sur 31-32, Calle 38 A Sur 31-31 y Calle 38 A Sur 31-26, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-0479891, inmueble que, según se indica en la demanda, fueron adquiridos por todos los comuneros mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Envigado el 4 de febrero de 1986.

Revisada la sentencia del 4 de febrero de 1986 del Juzgado Civil del Circuito de Envigado, la cual fue aportada en copia por la demandante, encontramos que la misma corresponde a la sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación realizado dentro de la sucesión del finado Alfonso Calle Peláez, y al revisar dicho trabajo de partición y adjudicación, el cual también fue presentado en copia con la demanda, junto con el certificado de registro correspondiente al inmueble matriculado bajo el número 001-479891, es decir, del cual se está pretendiendo la división, encontramos lo siguiente:

En la anotación nro. 2 del certificado de libertad y tradición, se indica que se registra el siguiente documento: “SENTENCIA 0 DEL 04-02-1986 JUZG.C.CTO. DE ENVIGADO”, y al

hacerse la especificación de la anotación dice: *"150 ADJUDICACIÓN POR SUCESIÓN (1 ER PISO)*, y seguidamente se dice que Calle Correa Fabio Antonio, Calle Correa Luz Fabiola, Calle Correa Luz Marina y Calle Correa María Judith, adquieren de Calle Peláez Alfonso. Pero al revisar el trabajo de partición y adjudicación que aprobó la sentencia a la cual se refiere la anotación mencionada, encontramos la hijuela nro. 2, la cual dice: *"HIJUELA NO. DOS (2) DESTINADA PARA LAS HEREDERAS MARÍA JUDITH Y LUZ MARINA CALLE CORREA. SE ADJUDICA EN ESTA HIJUELA EL INMUEBLE MARCADO CON EL NRO. 31-32 DE LA ESCRITURA NRO. 384. PRIMER PISO"*. Seguidamente se procede a identificar el inmueble que se adjudica por su ubicación y linderos y, lo más extraño, es que no se indica que dicho inmueble corresponde al matriculado bajo el número 001-479891.

Pero dentro de dicho trabajo de partición y adjudicación encontramos posteriormente la hijuela nro. 3, la cual dice: *"HIJUELA NRO. TRES (3) DESTINADA PARA LOS HEREDEROS FABIO ANTONIO Y LUZ FABIOLA CALLE CORREA. SE ADJUDICA EN ESTA HIJUELA EL INMUEBLE MARCADO CON EL NRO. 31-26 DE LA ESCRITURA NRO. 384. SEGUNDO PISO"*. Seguidamente se procede a identificar el inmueble que se adjudica por su ubicación y linderos, y tampoco se indica que dicho inmueble corresponde al matriculado bajo el número 001-479891.

Lo anterior, nos deja la duda acerca de si, desde la sucesión del finado Alfonso Calle Peláez, no se hizo ya la división del inmueble, pues obsérvese que el primer piso, y recordemos que en la demanda se habla de que el inmueble consta de varios pisos, se adjudicó a María Judith y Luz Marina Calle Correa, y el segundo piso, se adjudicó a Fabio Antonio y Luz Fabiola Calle Correa. Ahora, lo extraño es porqué la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín inscribió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en la forma en que lo hizo, y porqué hizo tal inscripción en el folio de matrícula nro. 001-479891, cuando en el mencionado trabajo no se nombra por ningún lado dicho folio de matrícula inmobiliaria.

De todo lo anterior, también nos queda la duda de si, el inmueble objeto de la pretensión, es el mismo matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, , pues en la demanda no se indicaron sus linderos, en el folio de matrícula aportado no aparecen los linderos, y solo tenemos los linderos que se indican en el trabajo de partición y adjudicación ya tantas veces mencionado.

De acuerdo con lo anterior entonces, previo a decidir sobre la división pretendida, la parte demandante deberá aclarar todo lo anterior y, además, aportar copia de la Escritura Pública Nro. 384 del 5 de abril de 1954 de la Notaría del Circuito de Envigado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

Radicado	05266310300220230004700
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Accionante (s)	"ARRENDAMIENTOS DEL SUS S.A.S."
Demandado (s)	"CADMAX S.A.S." Y OTROS
Tema y subtemas	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que ha hecho el señor apoderado de la parte demandante, se ACEPTA el RETIRO de la demanda.

Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ